

Proyecto de Ley N° 4293/2018-CR



LEY QUE ESTABLECE AMNISTIA EN FAVOR DE AQUELLOS QUE INTERVINIERAN EN PROTESTA SOCIAL EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta del Congresista **RICHARD ARCE CÁCERES**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ESTABLECE AMNISTIA EN FAVOR DE AQUELLOS QUE INTERVINIERAN EN PROTESTA SOCIAL EN EL AMBITO DEL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS

#### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer amnistía en favor de aquellas personas naturales que hubieran intervenido en eventos y manifestaciones de protesta social, en el ámbito de influencia del Proyecto Minero Las Bambas.



El ámbito territorial de influencia involucra a los departamentos de Apurímac, Cusco y Arequipa.

### **Artículo 2°.- Delimitación de la amnistía**

En virtud de la presente Ley, quedan amnistiados:

1. Todos los actos de intencionalidad política, *-entendiendo por estos, aquellas manifestaciones del ejercicio constitucional a participar en la vida política, económica, social y cultural del país-*, cualquiera que fuese su resultado, que se encuentren tipificados como delitos y/o faltas realizados entre el once de mayo 2011 al nueve de abril 2019.
2. Todos los actos de idéntica naturaleza, que expresen el ejercicio de derechos de autotutela comunal con respecto a sus derechos patrimoniales, así como cumplimiento de actos, compromisos y políticas derivadas de acuerdos adoptados con respecto a las personas jurídicas titulares del Proyecto Minero Las Bambas, y el Estado peruano, entre el once de mayo 2011 al nueve de abril 2019.
3. Todos los actos de idéntica naturaleza e intencionalidad a los contemplados en los párrafos anteriores, siempre que no hayan supuesto una grave afectación a la vida e integridad de las personas, entre el once de mayo 2011 al nueve de abril 2019.

La amnistía integrará y comprenderá, aquellos delitos y faltas conexas a las conductas antes referidas, así como medidas de reparación patrimonial y extrapatrimonial.

### **Artículo 3°.- Conductas excluidas de amnistía**

Además de la exclusión establecida con respecto a aquellas conductas, que hayan supuesto delitos de lesa humanidad o una grave afectación a la vida e integridad de las personas, se encuentran excluidas de la presente amnistía:

1. Los delitos cometidos por funcionarios públicos, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, que hubieran supuesto un ejercicio desproporcionado e irrazonable de la fuerza pública con ocasión de la represión a las protestas sociales, así como una afectación al ejercicio de los derechos constitucionales a la libre asociación, expresión, reunión, y participación de las personas.
2. Los delitos cometidos por personas ajenas a las comunidades campesinas, organizaciones sociales y ciudadanos afectados por la ejecución del Proyecto Minero Las Bambas, o el incumplimiento de acuerdos, compromisos y responsabilidades adoptadas por los titulares del referido proyecto minero y/o el Estado peruano.

### **Artículo 4°.- Extinción de la acción penal**

En razón de la presente amnistía, quedan extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos o faltas con intencionalidad política, a que alude el Artículo 2° de la presente Ley. Los efectos de la amnistía alcanzan a los autores, partícipes, e instigadores, así como a cómplices o encubridores.

### **Artículo 5°.- Efecto procesal complementario**

Ninguna persona podrá ser sometida a interrogatorio, investigación, comparecencia o requerimiento ante autoridad policial, fiscal o judicial, por las imputaciones o sospecha de comisión o participación en las conductas objeto de amnistía.

**Artículo 6°.- Competencia jurisdiccional**

Corresponde a los fiscales o jueces especializados en materia penal, según corresponda, rechazar de plano, las denuncias que sean interpuestas, sustentadas en la imputación de conductas a que alude la presente Ley.

Lima, mayo 2019



RICHARD ARCE CÁCERES  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ORACIO PASCOPI

Verónica Debal Patrón

Kam D. A.

RICHARD ARCE CÁCERES  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario Nuevo Perú



ALBERTO QUINTANILLA CHACON  
Congresista de la República

Rogelio Tucto Castillo

WILBERT ROZAS

[Signature]

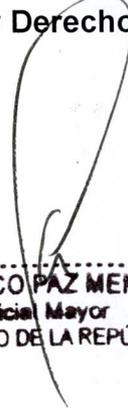
WAD IX

# Proyecto de Ley 4273/2018-CR

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de mayo de 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4273 para su estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; Justicia y Derechos Humanos.

  
-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de mayo de 2019

Visto el Oficio N° 109-2019/GPFA-CR, suscrito por los señores Congresistas ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA y WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN; téngase por retirada sus firmas de la Proposición Nro. 4273-2018/CR.

  
-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Desde el anuncio oficial de su ejecución, el Proyecto Minero Las Bambas, ha supuesto el desarrollo de manifestaciones diversas de participación ciudadana, sea con respecto a la exigencia al Estado peruano de una adecuada, oportuna y eficaz distribución de los beneficios económicos generados con su explotación; sea con respecto a los titulares de las empresas mineras titulares del proyecto, esto es, tanto respecto a Minera Xstrata Copper, GLENCORE como MMG Las Bambas-, por el respeto de la normativa medio ambiental, la prevención y reparación de los daños derivados de su ejecución, el cumplimiento de los acuerdos adoptados con las comunidades campesinas, así como la atención de razonables exigencias sociales, tales como inserción laboral y económica de las comunidades campesinas en su ámbito de influencia, sea en la provisión de mano de obra, sea en la adquisición de la producción agrícola, dinamizando la economía local y regional.

Así, durante el período comprendido entre el once de mayo 2011 al 9 de abril 2019, se han sucedido manifestaciones diversas de protesta social, tales como movilizaciones por las vías terrestres, comunales, locales y nacionales; huelgas, cierre de carreteras en las que han sido involucradas cientos de comuneras y comuneros, así como sindicalistas, maestros, estudiantes, dirigentes y activistas sociales, que al ser reprimidos, han sido objeto de formulación de acciones legales de persecución de las conductas involucradas, tanto a nivel policial, fiscal como judicial, confundiendo en no pocos casos, la pertenencia a una organización social o comunal, cual si se tratase de la integración a una "*organización criminal*"; así como la adopción de expresiones de participación colectiva en la vida política del país, y de interpelación a las autoridades políticas y funcionarios del Estado, cual si se tratase de una "*asociación ilícita para delinquir*", e inclusive la formulación de legítimas exigencias y reivindicaciones sociales, económicas y patrimoniales al Estado y las empresas mineras, cual si estas correspondiesen a conductas propias de una "*extorsión*".



Recientemente, y ante la continuidad en la falta de atención estatal a las reivindicaciones sociales y comunales planteadas en el denominado "corredor minero" del Proyecto Las Bambas, se produjeron medidas que afectaron las condiciones que permitan la fluidez de diálogo entre los actores sociales, tales como bloqueo de vías, declaratoria de estado de emergencia con la consecuente militarización de los territorios, e impulso a denuncias contra los ciudadanos intervinientes, lo cual afecta la necesaria paz y estabilidad social en la región, cesando la persecución como condición necesaria para viabilizar la atención y resolución de las controversias en Democracia,

En tal orden de ideas, el pasado miércoles 24 de abril 2019, el Estado peruano ha instalado el Grupo de Dialogo entre el Gobierno nacional, la empresa MMG Las Bambas, y los legítimos representantes comuneros, con la participación del Poder Judicial, Defensoría del Pueblo y la representación parlamentaria, avocándose a la atención de las controversias en materia de Justicia y Derechos Humanos; en cuya virtud corresponde adoptar las medidas más idóneas al logro de la paz social, la recuperación de la confianza entre los actores sociales y gobierno, así como garantizar la prosecución del diálogo y una mayor presencia del Estado, integrando a las comunidades en la atención de una agenda de desarrollo y superación de los vergonzosos indicadores de desigualdad, pobreza y abandono que afectan a quienes residen en los territorios de influencia del proyecto minero, afectados por los conflictos y protestas sociales entre el período transcurrido del 11 de mayo 2011 al 9 de abril 2019.

Estando a la competencia constitucional otorgada al Congreso de la República por el Artículo 102° Numeral 6 de la Carta Política, corresponde a la expresión soberana del pueblo, ejercer el otorgamiento del derecho de amnistía, respetando el control de convencionalidad, de acuerdo con el cual éste no involucra de manera directa e indirecta, la inclusión en la amnistía de delitos de lesa humanidad, respecto de los cuales corresponde atender la prosecución de los procesos, alcanzado verdad y justicia.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no genera costos al Estado, sino antes bien, supondrá la eficaz distribución de los mismos en la atención de las demandas de inserción económica, política, social y cultural por las comunidades campesinas ubicadas en el ámbito de influencia del Proyecto Minero Las Bambas.

Se persigue sustituir el desplazamiento de fuerzas policiales y militares que repriman la protesta social, por el desplazamiento de profesionales de la salud, docentes y demás funcionarios públicos, que den cuenta de una necesaria presencia del Estado, en garantía de la defensa y respeto de las personas y su derecho a una vida digna.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa no modifica norma alguna, y antes bien, supone el respeto y observancia del Convenio OIT 169, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales; así como a los derechos constitucionales de las personas naturales, y la armonización del desarrollo de una actividad minera en respeto y protección del medio ambiente, los derechos de las comunidades campesinas, y el desarrollo de los territorios afectados.



20 338039



Lima, 03 de mayo del 2019

**OFICIO N° 109 -2019/GPFA-CR**

Señor:  
**Daniel Enrique Salaverry Villa**  
**Presidente del Congreso de la República**  
Presente.

**ASUNTO** : Solicitamos retiro de firma del Proyecto de Ley N° 4273-2018-CR

De nuestra especial consideración,

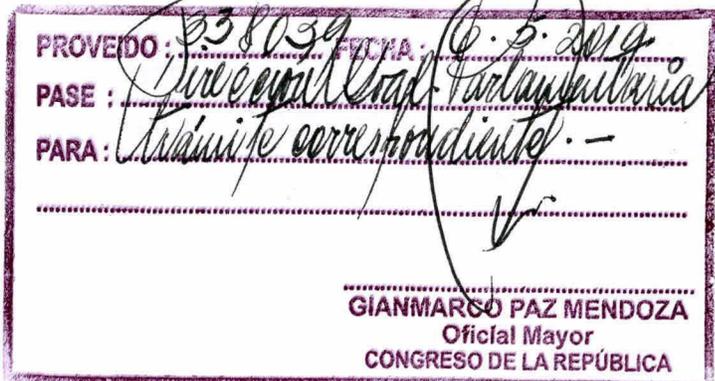
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y, en la oportunidad, solicitarle se inicie el trámite correspondiente a fin de retirar nuestra firma del Proyecto de Ley N° 4273-2018-CR – LEY QUE ESTABLECE AMNISTIA EN FAVOR DE AQUELLOS QUE INTERVINIERAN EN PROTESTA SOCIAL EN EL AMBITO DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MINERO LAS BAMBAS.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente.

[Signature]  
LAPA

[Signature]  
WILBERT ROZAS BELTRAN



P-338039

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input checked="" type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agragar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Con Copia
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
<input type="checkbox"/> Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Lima 09 de MAYO de 2019  
**ATIENDASE**

  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Directór General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
REVISADO POR: M.E.P.E.
FECHA: 7.5.19
HORA: 9:25

  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

07 MAY 2019

RECIBIDO

Firma  Hora 12:25